



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00009-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. por medio de apoderada, contra LUIS EDUARDO MARTINEZ MORA.

ANTECEDENTES

El Doctor JAVIER HERRERA GARCIA en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MORA, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$42.524.776.87) del capital insoluto contenido en el pagare con obligación No. 80420007700; CUATRO MILLONES QUINIENTOS SENTENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 4.570.717.80) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital representado en el pagare con obligación No. 80420007700, desde el día 11 de agosto de 2023 hasta el día 20 de enero de 2024; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare con obligación No. 80420007700 desde el día 21 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 11 de agosto del 2023 hasta el día 20 de enero de 2024, en cuanto los intereses corrientes sobre el capital representado en el pagare con obligación No. 80420007700; desde el día 21 de enero de 2024 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare con obligación No. 80420007700.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MORA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por concepto del capital de:

- CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$42.524.776.87) del capital insoluto contenido en el pagare con obligación No. 80420007700; CUATRO MILLONES QUINIENTOS SENTENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 4.570.717.80) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital representado en el pagare con obligación No. 80420007700, desde el día 11 de agosto de 2023 hasta el día 20 de enero de 2024; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare con obligación No. 80420007700 desde el día 21 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE al doctor JAVIER HERRERA GARCIA como apoderada judicial de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d97b6842dfaec06769f50d59f6c3a82e897d109761db38e15f8da1a94c4205**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>